

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.311

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba un Convenio entre dos Gobiernos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 24 de 4 de Febrero de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN CONVENIO ENTRE DOS GOBIERNOS

LEY NUMERO 14

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Técnica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Técnica, que a la letra dice:

Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre la base de las relaciones de amistad existentes entre los dos Estados y sus pueblos y animados del firme deseo de intensificar estas relaciones, teniendo en cuenta su común interés en el cultivo y el fomento del desarrollo técnico y económico de sus Estados y reconociendo las ventajas resultantes para ambos Estados de una cooperación técnica más estrecha, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) Las Partes Contratantes se esforzarán en colaborar y ayudarse recíprocamente dentro de sus posibilidades en las cuestiones técnicas en los campos mencionados en el Artículo 2. La colaboración se realizará sobre la base de igualdad de derechos.

(2) Sobre la base y en los términos de este Convenio se proponen concertar acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

ARTICULO 2

Los acuerdos consignados en el Artículo 1 apartado 2 pueden prever que el Gobierno de la

República Federal de Alemania ayude al Gobierno de la República de Panamá, en:

1. La creación de centros de formación profesional especializada e instalaciones modelo mediante el envío de instructores y especialistas alemanes y la aportación de equipos técnicos.

2. El envío de expertos alemanes para dictaminar sobre determinados proyectos, y de asesores del Gobierno, previa solicitud del Gobierno de Panamá y la aprobación del Gobierno de Alemania. Su retiro se hará efectivo a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos.

ARTICULO 3

Sobre la base de acuerdos conforme el Artículo 1 apartado 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará además en proporcionar al Gobierno de Panamá con:

1. Las facilidades de estudio y adiestramiento de personal panameño en los Centros de Formación Profesional Especializado y empresas en la República Federal de Alemania.

2. Facilidades para el perfeccionamiento técnico y profesional de panameños en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 4

El Gobierno de Panamá:

1. Proverá en caso necesario, terrenos y/o edificios y sus accesorios para los distintos proyectos en Panamá.

2. Sufragará los gastos de operación y mantenimiento que originen estos proyectos.

3. Proverá el personal especializado y auxiliar nacional necesario para los distintos proyectos.

4. Sufragará los gastos efectivos de viajes de servicios y de estadía (comprendiéndose vivienda adecuada y amueblada) de los expertos, instructores y especialistas alemanes, dentro del territorio de Panamá.

5. Conjuntamente con el Gobierno de la República Federal de Alemania regularán detalles particulares en los acuerdos especiales consignados en el Artículo 1 aparte 2.

ARTICULO 5

Para los distintos proyectos respecto a los que se han concertado acuerdos conforme al Artículo 1 apartado 2, el Gobierno de Panamá:

1. Concederá en todo momento y exenta de derechos a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ellas, la autorización para entrar en el país y salir de él, y los permisos de trabajo y residencia necesarios en relación con la realización de los proyectos.

2. Eximirá a los expertos, instructores, y especialistas alemanes del pago de impuestos y demás gravámenes en cuanto a las remuneraciones que reciban de parte alemana.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sóceltese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Alemania en el marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente, en virtud de un acuerdo especial, sobre los planes de formación profesional y de trabajo que sean de interés para la realización de la "Cooperación Técnica".

ARTICULO 9

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de Panamá dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO 10

1. El presente Convenio tiene una validez de cinco años. Antes de transcurrir este plazo las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo acerca de si habrá de proseguirse la "Cooperación Técnica" en la forma y manera determinada en este Convenio.

2. Los proyectos acordados según el Artículo 1 apartado 2 serán realizados hasta su conclusión, en aplicación de las cláusulas de este Convenio, incluso una vez expirado el Convenio

ARTICULO 11

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en la ciudad de Panamá el 30 de septiembre de 1964, en cuatro originales, dos en alemán y dos en castellano, siendo igualmente válidos los dos textos.

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania,

(fdo.) FRITZ GAJEWSKY.

Por el Gobierno de la
República de Panamá,

(fdo.) GALILEO SOLIS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto del Convenio preinserto es auténtico.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

(fdo.) Juvénal A. Castrellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETÁ A.

Artículo 2º. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

3. Eximirá de todos los derechos de importación y exportación y demás gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos asignados por el Gobierno de la República Federal de Alemania para los distintos proyectos.

4. Eximirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales sobre los muebles y enseres personales introducidos por ellos, a condición de reexportación; se consideran también enseres personales por cada familia un vehículo a motor, un frigorífico, un congelador doméstico, un aparato de radio, tocadiscos y de cinta magnetofónica, un televisor, pequeños aparatos eléctricos, así como para cada persona un aparato de acondicionamiento de aire y un equipo de foto y cinematografía.

5. Expedirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados un documento de identidad en el que conste que se les prestará por las autoridades competentes toda la ayuda que precisen para la realización de la misión que se les ha encomendado.

ARTICULO 6

1. Si un experto, instructor o especialista alemán inflige daño a un tercero en el cumplimiento de una tarea confiada a él, en los términos del presente Convenio, responderá en su lugar el Gobierno de Panamá. No se reclamará por lo tanto contra el experto, el instructor o el especialista alemán.

2. Una obligación de restitución del experto, instructor o especialista alemán al Gobierno de Panamá cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base, no existe más que en caso de dolo o de imprudencia temeraria.

3. Los expertos, especialistas e instructores alemanes, en misión oficial en el territorio de Panamá, conforme a este Convenio, se abstendrán de participar en actividades distintas a las señaladas en los acuerdos especiales a que hace referencia el Artículo 1. apartado 2.

ARTICULO 7

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los expertos, instructores y especialistas alemanes que se encuentran a su entrada en vigor prestando servicio en Panamá por encargo del Gobierno de la República Federal

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme de nuevo al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica, del 30 de septiembre de 1964 y proponer en complemento al artículo 5º el Nº 6 siguiente:

"6. Se permitirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y a los miembros de sus familias, la importación exenta de derechos, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos del consumo diario, dentro de las necesidades personales".

En caso que el Gobierno de la República de Panamá se declare conforme con esta proposición, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota-Respuesta correspondiente de Su Excelencia formarán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que complementará el Convenio arriba mencionado y que entrará en vigor retroactivamente con el 30 de septiembre de 1964.

Reciba Usted Excelencia, la seguridad de mi más distinguida consideración.

(fdo.) FRITZ GAJEWSKI,
Embajador de Alemania.

A Su Excelencia

Ing. Fernando Eleta

Ministro de Relaciones Exteriores

Ciudad

(Hay un sello)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original

Panamá, diciembre 1º de 1964.

(fdo.) Juvenal A. Castrellón A.

No. DGI-3022

Panamá, 17 de noviembre de 1964.

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 13 del corriente mes, mediante la cual se refiere al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá, sobre Cooperación Técnica, firmado en esta ciudad el día 30 de septiembre de 1964; y se permite proponer a nombre de su Ilustrado Gobierno, que sea complementado el Artículo número 5 de dicho Convenio, en el sentido de incorporar en el texto del mismo, el acápite 6 del siguiente tenor:

"6 Se permitirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y a los miembros de sus familias, la importación exenta de derechos, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos del consumo diario, dentro de las necesidades personales".

Sobre el particular, me permito informar a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de la República de Panamá acepta la adición de que trata la presente nota, y reconoce que el Canje de Notas establecido mediante la nota a que me estoy refiriendo y la presente nota, contestación, constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que complementará el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica, y que dicha adición entrará en vigor retroactivamente a partir del día 30 de septiembre de 1964, tal como lo establece dicho Convenio.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) FERNANDO ELETA A.,

Ministro de Relaciones Exteriores.

A su Excelencia

Señor Fritz Gajewski

Embajador de Alemania

Ciudad

(Hay un sello)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original

Panamá, diciembre 1º de 1964.

(fdo.) Juvenal A. Castrellón A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 24

(DE 4 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor David A. Vallarino, Jefe de Departamento de 1a. Categoría (Veterinario) en la Región 6 (Panamá), en reemplazo de Cristóbal Muñoz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo. Para lo efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronrico Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica formada por el conjunto de dos R mayúsculas unidas por sus lados opuestos, según el modelo que se adjunta, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, para amparar y distinguir en el mercado licores alcohólicos, destilados y más particularmente ron (Clase 49 de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 10 de febrero de 1935 y desde 1946 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgada por la empresa peticionaria;
- Registro norteamericano número 27.132, de 20 de agosto de 1935, renovado por veinte años a partir del 20 de agosto de 1955;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega.
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone, Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas con oficinas en el No. 22 de Ave. Montaigne, París 8 Dto. Francia, representada por el suscrito en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar (clase 5) Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, yesos y materiales para vendaje; materiales para calzar piezas dentales y materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones

PAMOVIL

para matar malas hierbas y destruir plagas. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica Pamovil presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 17 de marzo, 1956 en su país de origen y se usará en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada. Acompañamos poder con declaración jurada; derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas; clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1964.

José A. Menéndez.
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

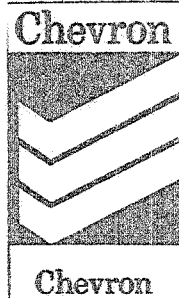
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Chevron" (etiqueta) que contiene en la parte de arriba la palabra distintiva ya mencionada, la cual aparece también en la parte de abajo de la etiqueta. Entre ella hay un panel rectangular que contiene la representación de tres chevrones espaciados en forma equidistantes.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "tabaco ya sea manufacturado o no".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores o estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Cor-



tificado de Registro del país de origen Nº 843168; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Avalon".

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Por, Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

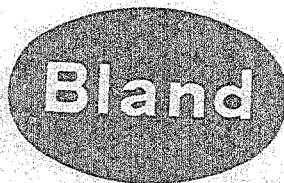
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de



la sociedad anónima denominada Laboratorios Bland Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en Costa Rica,

comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene un óvalo de fondo negro dentro del cual se encuentra en letras blancas la leyenda "Bland".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "equipos plásticos descartables para la infusión y transfusión de sangre, sueros y similares y sus diferentes accesorios, de su fabricación — en la Clase 44".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada se adjuntan a la otra solicitud de la marca, así como la copia de la Sol.

de Registro en Costa Rica No. 411 y el clisé; c) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a

nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 Armitage Avenue, en Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en forma semi-ovalada, de fondo de color verde y el borde



de externo de color dorado. En la parte superior de la etiqueta y dentro de dos ramos de olivo de color dorado, aparecen las palabras "Hospital Tested Formula" en color blanco. En el centro y en letras blancas (grandes) aparecen las palabras "Derma-Fresh" e inmediatamente debajo y en color dorado se encuentra la palabra "medicated". Más al fondo aparece en letras blancas, las palabras "Hand Lotion" y en la parte inferior y escritas en color dorado se encuentran las palabras "& Skin Conditioner".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "loción medicada para la piel, en clase 18".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro No. 714,631 del país de origen.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

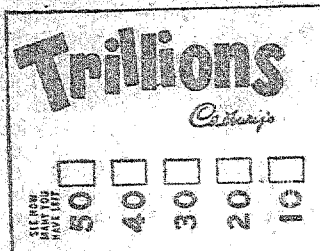
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Cadbury Brothers Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Bournville, Birmingham, Inglaterra,



compárense ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con un marcos rectangular en la cual se encuentra el nombre de la marca "Trillions" en letras grandes y claras seguido por la palabra Cadbury's escrito en letras cursivas. Abajo, y en ángulo recto a estas palabras, se encuentra la leyenda, "see how many you have left" seguida por una serie de múltiplos del número 10 situados adyacentes a igual número de pequeños rectángulos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el

comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "chocolate, chocolates, pastillas de chocolate y pastillas de azúcar, ninguna de las cuales son medicina, y galletas (distintas a las galletas para animales), en Clase 30".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Cadbury"; d) Certificado No. 846575; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, con domicilio en el 102, Calle Washington, New Britain, Connecticut, EE. UU.,

por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra Kwikset, escrita en letras de imprenta en forma inclinada, tal como aparece en el dibujo adjunto en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de cerraduras de puertas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1946 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuen-

kwikset

tra en el expediente de la solicitud de registro de la marca Russwin registro norteamericano 743,657.

Panamá, 23 de febrero de 1964.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

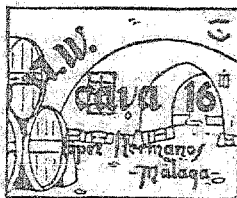
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

López Hermanos, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Málaga, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro



de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta que contiene la denominación "A. W. Cava 16", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de aguardientes y licores y especialmente coñac y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1933, en el comercio internacional desde la misma fecha aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España No. 93.704 del 21 de junio de 1933 válido por 20 años, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero-Delegado de la sociedad.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 3

Pintura y reparación de tanques de agua, Antón, Penonomé y La Pintada

AVISO (ADENDA Nº 1)

Se informa a los interesados que los trabajos señalados en el aviso anterior han sido aumentados para cubrir los tanques de Arraiján y Cermeño.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones adicional, en las oficinas del IDAAN, situadas en Via España.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura número 476 de 8 de febrero de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, compré al señor Francisco Chong Holung, su establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Francisco", situado en la Calle Domingo Díaz Arosemena, anteriormente Calle El Ingenio, Corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Francisco Pon Sánchez.
Cédula 8-27-133.

L. 38925

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Domingo Peñaloza Trujillo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Dominga Molina de Peñaloza.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19952

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Juana Zúñiga Bonilla y Willis R. Cook (q. e. p. d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Juana Zúñiga Bonilla se unió maritalmente al señor Willis R. Cook en el año 1939 y establecieron su hogar conyugal en la casa 35 de calle 16 Oeste de esta ciudad.

"2º En la fecha de la unión (1939) el señor Willis R. Cook era divorciado, por lo que podía casarse.

"3º En el año 1940 los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook se mudaron a casa sin número de Avenida Morelos de Parque Lefevre donde estuvieron hasta el año 1948, ya que en este último año se mudaron a la casa Nº 109 de Betania donde siguieron manteniendo sus relaciones hasta la fecha de la muerte del señor Willis R. Cook, ocurrida el día 2 de Febrero de 1962, y

"4º Los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook mantuvieron relaciones maritales continuas durante un período de 23 años, en condiciones de singularidad y estabilidad, bajo un mismo techo, y estando capacitados para casarse, por lo que en el año 1956 en que entró en vigencia la Ley 58 de 1956, reunían las condiciones requeridas para el matrimonio de hecho, y por eso pide que se declare ese matrimonio y se ordene su inscripción".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 38193

(Tercera publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Clyde Leslie Simons Boxen, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Delano Manuel Boxen, habido con Teresa Hale o Hall de Boxen, propuesto por los abuelos maternos señores Clarence G. Hall y Miriam Watson de Hall.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso ya lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 31085

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Abel Bernal propuesto por el Lic. Marciano Moreno en representación de Rosaura Ayarza vda. de Bernal, José Angel Bernal A., Velia Cecilia Bernal de Rendón y Xenia Helena Bernal de Gómez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión de Abel Bernal Vioto, desde el 25 de julio de 1964, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Antón.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros su cónyuge superstita, Rosaura Ayarza vda. de Bernal, mayor de edad, natural de Colón, telegrafista jubilada, con cédula de identidad personal Nº 8AV-22-175 y sus hijos José Angel Bernal Ayarza, mayor de edad, natural de Antón, vecino de Colón, Ingeniero, con cédula Nº 2-35-253; Xenia Helena Bernal de Gómez, mayor de

edad, casa, natural de Antón, vecina de Colón, maestra de escuela, con cédula Nº 2-26-63; Velia Cecilia Bernal, hoy, Velia Cecilia Bernal de Rendón, mayor de edad, casada, natural de Antón, vecina de Colón, Secretaria, con cédula Nº 2-43-701; y Abel Bernal Ayarza, natural de Antón, estudiante, mayor de edad, vecino de México;

Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Cuarto: Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese. (fdo.) El Juez, Ldo. José D. Castillo M. La Secretaria, (fdo.) Emma Taxila Conte".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de esta Secretaría, por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 33157

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Samaniego, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, con residencia en Rincón Hondo, y cadulado bajo el número 6 AV-31-240, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Librada, Gerardo, Simeón, Tranquilino y Paula Samaniego, de 18, 11, 7, 5 y 3 años de edad, respectivamente, ha solicitado de este Despacho, para él y sus menores hijos dichos, se le extienda el título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el Distrito de Pesé, de un superficie total de veintiuna hectáreas con doscientos cuarenta metros cuadrados (21 hect. 0240 m.c.), dividido en dos lotes, así:

Lote "A", que mide una superficie de una hectárea con ocho mil seiscientos metros cuadrados (1 hect. 8,600 m2), dentro de estos linderos: Norte, Carretera de Río Hondo a Pesé y terreno de Pedro Peña; Sur, Quebrada Aguacate; Este, Carretera de Río Hondo a Pesé; y Oeste, terreno de Pedro Peña.

Lote "B", de una superficie de diez y nueve hectáreas con mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (19 hect. 1,640 m.c.) con estos linderos: Norte, Quebrada El Bongo y camino del Aguacate; Sur, terrenos de los hermanos Samaniego; Este, terrenos de los hermanos Samaniego; y Oeste, Lote "A" dividido por la Carretera de Río Hondo a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina el Código Fiscal.

Chitré, 6 de marzo de 1963.

El Admº Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 9989

(Única publicación)